

# Reglamento de La Gaceta “*Lex Universitatis*”

## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden general y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y divulgación de La Gaceta “*Lex Universitatis*”.

**Artículo 2.-** La Gaceta “*Lex Universitatis*” es el órgano oficial de divulgación de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, de carácter permanente, en el que se publican los acuerdos aprobados por la H. Junta Suprema de Gobierno, conforme a las facultades que ésta tiene, según lo establece el Estatuto Orgánico, el H. Consejo Directivo Universitario, y los que dicte y celebre el Rector de interés institucional.

**Artículo 3.-** Los efectos de la publicación de los actos y ordenamientos estatutarios en la Gaceta “*Lex Universitatis*” son la publicidad y vigencia legal, en los términos previstos por la normativa universitaria.

**Artículo 4.-** Corresponde a la Secretaría General de la Universidad, por medio de su titular, la publicación de la Gaceta “*Lex Universitatis*”.

**Artículo 5.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Secretario: el Secretario General de la Universidad.
- b) Departamento de Normativa de la Secretaría General de la Universidad: el encargado de la elaboración, publicación y difusión del órgano oficial “*Lex Universitatis*”.
- c) Gaceta “*Lex Universitatis*”: el órgano de difusión oficial de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

**Artículo 6.-** Al Secretario le corresponde, para los efectos de este Reglamento, ordenar la publicación de la Gaceta “*Lex Universitatis*”.

**Artículo 7.-** Al Jefe del Departamento de Normativa le corresponde, en relación con la Gaceta “*Lex Universitatis*”:

- a) La recopilación de acuerdos.
- b) La publicación oportuna de los acuerdos que obren en las órdenes que le sean giradas por el Secretario.
- c) La integración y conservación el archivo de la Gaceta “*Lex Universitatis*”.
- d) Establecer las estrategias de distribución de la Gaceta “*Lex Universitatis*” en la Universidad.
- e) Rendir un informe anual a la Secretaría General.

- f) Proponer a la Secretaría General las modificaciones operativas y reglamentarias, que aprecie necesarias para mejorar la producción de la Gaceta "*Lex Universitatis*".
- g) Participar en la divulgación de la normativa universitaria.
- h) Aquellas que le encomiende el Secretario.

**Artículo 8.-** Es materia de publicación en la Gaceta "*Lex Universitatis*":

- a) Los acuerdos de la H. Junta Suprema de Gobierno;
- b) Los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario;
- c) Los acuerdos del Rector que sean de interés institucional;

**Artículo 9.-** La Gaceta "*Lex Universitatis*" se organiza, para su compilación, en publicación mensual electrónica y cuatrimestral en su versión impresa.

**Artículo 10.-** La Gaceta "*Lex Universitatis*" deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- a) El nombre "Universidad Autónoma de San Luis Potosí".
- b) La leyenda Gaceta "*Lex Universitatis*".
- c) El nombre del responsable.
- d) El número de ejemplar.
- e) La fecha de publicación.

**Artículo 11.-** La Gaceta "*Lex Universitatis*" además contará con los siguientes requisitos:

- a) El escudo de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- b) El lema de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí con la leyenda:  
"Siempre Autónoma. Por mi Patria Educaré".
- c) Formato uniforme.
- d) Sumario.
- e) Paginación.

**Artículo 12.-** El Jefe del Departamento de Normativa administrará la página electrónica de la Gaceta "*Lex Universitatis*" en el portal web de la Universidad.

**Artículo 13.-** Cada ejemplar de la Gaceta "*Lex Universitatis*" será reproducido en la página electrónica correspondiente a la Secretaría General en su apartado de "Normativa Universitaria" del portal web de la Universidad.

**Artículo 14.-** La página electrónica deberá contar con los mismos datos y requisitos que se enumeran en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

**Artículo 15.-** La publicación electrónica de la Gaceta "*Lex Universitatis*" será únicamente para efectos de divulgación, por lo que no afecta la entrada en vigor ni el contenido de la información publicada en el formato impreso.

**Artículo 16.-** El Departamento de Normativa editará las compilaciones electrónicas y escritas de la Gaceta "*Lex Universitatis*" para facilitar su colección y análisis.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** Publíquese en los medios de que disponga la Universidad.